Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	23/09/2024 13:50	**Fecha/hora resolución**	23/09/2024 14:11
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001564
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000014-0001101161	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Solución tecnológica y de servicios de comunicación VoIP – PSTN", con entrega según demanda para la C.C.S.S.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001421	30/08/2024 19:19	YELITZA ULLOA VALVERDE	CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001420	30/08/2024 17:34	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001419	30/08/2024 17:24	JORGE MARCHENA RODRIGUEZ	I T SERVICIOS DE INFOCOMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el treinta de agosto de dos mil veinticuatro las empresas IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN SOCIEDAD ANONIMA, GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORPORACIÓN FONT SOCIEDAD ANÓNIMA presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000014-0001101161 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la solución tecnológica y de servicios de comunicación VoIP – PSTN, con entrega según demanda para la CCSS.

II. Que mediante auto de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida de forma correcta por la Administración el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001421 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN FONT SOCIEDAD ANÓNIMA. Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.
II. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.
III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN FONT SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la cláusula 15.1.1 y 15.1.2 y las entradas y salidas de video HDMI hasta 1080p30 y los micrófonos incorporados y micrófonos con cable externos más una entrada HDMI. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 7.12.2. de la línea 11 "Dispositivo telefónico para salas de conferencia avanzado (arañas)" de dispositivos que soporten la entrada y salida de video HDMI hasta 1080p30 y que tengan 4 micrófonos incorporados y hasta 2 micrófonos con cable externos más una entrada HDMI; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se elimine todo lo referente a las entradas y salidas audio y video por medio de HDMI. La Administración manifiesta que la solicitud de agregar micrófonos externos por HDMI ya no será requerida. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) Sobre las líneas 5, 6, 7, 10 y 11 y el soporte de codecs de audio. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 7.6.2. de la línea 5 "Dispositivo telefónico ejecutivo", en la cláusula 7.7.2. de la línea 6 "Dispositivo telefónico básico", en la cláusula 7.8.2. de la línea 7 "Dispositivo telefónico básico inalámbrico (wireless)", en la cláusula 7.11.2. de la línea 10 "Dispositivo telefónico para salas de conferencia básico" y en la cláusula 7.12.2. de la línea 11 "Dispositivo telefónico para salas de conferencia avanzado (arañas)" de dispositivos con soporte de codecs de audio G.711, G.722, G.729 y iLBC; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita se modifique la descripción y se describa de la siguiente manera: "Soporte de codecs de audio G.711, G.722, G.729 y OPUS o iLBC (…)". La Administración acepta modificar la especificación para permitir el soporte de cualquiera de los tres códecs (G.729, iLBC, OPUS). En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000001421 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA
Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 8002024000001421 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA
Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 8002024000001421 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA
Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 8002024000001421 - CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

5.2 - Recurso 8002024000001420 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la cláusula 7.7.2. de la línea 6 y la Navegación en cuatro direcciones y botón de selección. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere para la línea 6 "Dispositivo telefónico básico", de botones ya sea en línea, pantalla o softkeys con la función de navegación en cuatro direcciones y botón de selección; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita permitir un dispositivo con un botón de dos direcciones (por ejemplo, arriba y abajo) que cumple con las mismas funciones de navegación que uno de cuatro direcciones y que ofrece ventajas en términos de simplicidad e intuición, haciendo que el dispositivo sea más fácil de usar y ayudando al usuario a familiarizarse rápidamente con él. La Administración acepta la modificación de esta especificación para permitir tanto, dispositivos con navegación de dos o cuatro direcciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) Sobre la línea 7 y la pantalla a blanco y negro, con resolución de al menos 320x162. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere para la línea 7 "Dispositivo telefónico básico inalámbrico (wireless)", de un dispositivo con pantalla a blanco y negro, con resolución de al menos 320x162; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita permitir dispositivos equivalentes o de características superiores. La Administración acepta la modificación de esta especificación para permitir tanto pantallas monocromáticas como pantallas a color, señalando que dicha flexibilidad permitirá a los oferentes proponer los dispositivos según consideren, sin comprometer la funcionalidad o el rendimiento mientras se mantiene la compatibilidad con los requisitos del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. c) Sobre las cláusulas 7.14, 7.15 y 7.16 y la tecnología Activa (ANC) para reducir activamente el ruido externo. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 7.14.2. de la línea 13 "Diadema binaural con conector USB-A", en la cláusula 7.15.2. de la línea 14 "Diadema binaural con conector USB-C" y en la cláusula 7.16.2. de la línea 15 "Diadema binaural inalámbrica tipo DECT" de dispositivos con cancelación del ruido "Activa (ANC)" tecnología para reducir activamente el ruido externo; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita permitir dispositivos o tecnologías equivalentes o de características superiores. La Administración acepta el ofrecimiento de tecnologías similares o superiores a la especificada de ANC (Cancelación Activa de Ruido), siempre y cuando la tecnología ofrecida esté incorporada en el dispositivo asociado al servicio (diadema), demostrando equivalencia o mejora en la capacidad de reducción de ruido, e indica que deberá ser validada con documentación técnica que respalde sus especificaciones, beneficios y cumplimiento del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. d) Sobre las cláusulas 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 líneas 1, 2, 3, 4 y la redundancia. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 7.2. de la línea 1 "Dispositivo SBC tipo A", en la cláusula 7.3. de la línea 2 "Dispositivo SBC tipo B", en la cláusula 7.4. de la línea 3 "Dispositivo SBC tipo C" y en la cláusula 7.5. de la línea 4 "Dispositivo SBC tipo D" de dispositivos SBC con fuentes de poder redundantes; requerimiento que objeta la recurrente quien manifiesta que a como lo solicita la institución, implica tener un equipo con dos entradas para la conexión a la fuente de poder, requerimiento que impide que aquellos oferentes que tienen alternativas tecnológicamente más avanzadas, puedan participar, por lo que solicita que se modifique la cláusula para que permita alternativas de redundancia equivalentes o superiores. La Administración manifiesta que después de considerar el propósito específico de los dispositivos SBC como parte de un esquema de redundancia adicional y su uso previsto, acepta la eliminación de las fuentes de alimentación redundantes para estos dispositivos y señala que dicha flexibilidad permitirá a los oferentes proponer los dispositivos según consideren, sin comprometer la funcionalidad o el rendimiento mientras se mantiene la compatibilidad con los requisitos del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000001420 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

5.3 - Recurso 8002024000001419 - I T SERVICIOS DE INFOCOMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

V. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Con lugar (Ley 9986)

V. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la cláusula 7.12.2 y el soporte de codecs de audio G.711, G.722, G.729 y iLBC. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere para la línea 11 “Dispositivo telefónico para salas de conferencia avanzado (arañas)”, de soporte de codecs de audio G.711, G.722, G.729 y iLBC; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita eliminar la necesidad de soporte para el códec iLBC, dado que los otros códecs descritos cumplen con los objetivos de la Administración para adquirir una solución robusta, eficaz, compatible y expandible que cumple con los estándares de la industria y las necesidades de la mayoría de los entornos de implementación. La Administración acepta modificar la cláusula y permitir que los oferentes elijan entre el códec G.729 o el iLBC, según la disponibilidad y compatibilidad de sus dispositivos, garantizando al mismo tiempo que se cumplan los requisitos de calidad de audio y eficiencia en la transmisión de voz establecidos en el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “II. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **b) Sobre el apartado 6.2, y la Interconexión SIP TRUNK, PSTN, Red Telefónica Pública y Sistemas de Voceo. Criterio de División**. El pliego de condiciones requirió en la cláusula “6.2. Interconexión SIP TRUNK, PSTN, Red Telefónica Pública y Sistemas de Voceo” que los servicios de voz sobre IP deben permitir la conexión desde el nuevo servicio Voz sobre IP hacia todos los troncales SIP disponibles en la CCSS y conexión hacia otras Centrales en funcionamiento (llamadas y comunicación PSTN); requerimiento que objeta la recurrente y solicita se delimite qué otras marcas tiene instaladas la institución y si la Administración cuenta con un detalle (cantidad y tipo) de los sistemas de Voceo actuales para un correcto dimensionamiento de las propuestas a presentar. La Administración manifiesta que actualmente, la CCSS utiliza una combinación de diferentes sistemas y centrales de Voz IP, implementados según las necesidades y contextos de cada unidad y detalla cuáles equipos, centrales telefónicas y sistemas de voceo se encuentran interconectados. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “II. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 14:11	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01470-2024	**Fecha notificación**	23/09/2024 14:12